



Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial.

Aspectos Laborales

27/06/2020

I. Prolongación de los ERTES por fuerza mayor derivado de COVID-19

Se prolongan los ERTES por fuerza mayor solicitados antes de la entrada en vigor del presente Real Decreto, esto es el 27 de junio, y **hasta el 30 de septiembre de 2020.**

La **renuncia total** del ERTE se deberá **comunicar a la Autoridad Laboral en el plazo de 15 días desde la fecha de efectos de aquella, así como al SEPE.**

Durante los ERTE **no se podrá:**

- Realizar horas extraordinarias.
- Externalizar servicios de la actividad
- Contratar directa o indirectamente (salvo que se acredite que nadie interno de la empresa pueda realizarlo por razones objetivas).

II. Procedimientos de suspensión y reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o productivas

Las presentes medidas tendrán **vigencia hasta el 30 de septiembre de 2020.**

- Se podrán **tramitar mientras esté vigente un ERTE por fuerza mayor.**
- Cuando el expediente se inicie tras la finalización de un ERTE por fuerza mayor, los efectos del nuevo ERTE se retrotraerán a la fecha de finalización de este.

- Se seguirán manteniendo los plazos concedidos en el RD de marzo para el periodo de tramitación. Es decir:
 - En el supuesto de que no exista representación legal de las personas trabajadoras, la comisión representativa de estas para la negociación del periodo de consultas estará integrada por los sindicatos más representativos o en caso de no conformarse esta representación, la comisión estará integrada por **tres trabajadores de la propia empresa**, elegidos por los trabajadores. La comisión representativa deberá estar constituida en el improrrogable **plazo de 5 días**.
 - El **periodo de consultas entre la empresa y la representación** de las personas trabajadoras o la comisión representativa prevista en el punto anterior no deberá exceder del **plazo máximo de siete días**.
 - El informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, cuya solicitud será potestativa para la autoridad laboral, se evacuará en el **plazo improrrogable de siete días**.



Las **exigencias formales son las mismas que en procedimiento ordinario** y ello supone mucha documentación a preparar que alargará más los plazos del procedimiento.

- Durante los ERTE **no se podrá**:
 - Realizar horas extraordinarias.
 - Externalizar servicios de la actividad
 - Contratar directa o indirectamente (salvo que se acredite que nadie interno de la empresa pueda realizarlo por razones objetivas).

III. Medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo

Las medidas de **protección de desempleo** serán aplicables hasta el 30 de septiembre para los trabajadores afectados por un ERTE por fuerza mayor, así como ERTE por causas económicas, productivas, organizativas y/o técnicas

Las empresas que realicen un ERTE por causas económicas, productivas, organizativas y/o técnicas serán quienes deberán formular la solicitud de prestación de desempleo colectiva en nombre de los trabajadores.

En el caso de los días trabajados en **reducción de jornada**, las horas trabajadas se convertirán en días completos equivalentes de actividad.



El desempleo de los ERTE por causas económicas, productivas, organizativas y/o técnicas **no consumirán desempleo del trabajador, hasta el 30 de septiembre.**

IV. Medidas extraordinarias en materia de cotización vinculadas a las especialidades aplicables a los ERTES por fuerza mayor

La **exoneración de las cuotas a la TGSS**, se resumen de la siguiente forma:



V. Limitación al reparto de Dividendos

Las empresas que se acojan a los expedientes de regulación temporal de empleo regulados por fuerza mayor y que utilicen los recursos públicos destinados a los mismos **no podrán proceder al reparto de dividendos correspondientes al ejercicio fiscal en que se apliquen estos ERTE's, excepto si abonan previamente el importe correspondiente a la exoneración** aplicada a las cuotas de la seguridad social y han renunciado a ella.

Esta limitación a repartir dividendos **no será de aplicación para aquellas empresas que, a fecha de 29 de febrero de 2020, tuvieran menos de 50 personas trabajadoras**, o asimiladas a las mismas, en situación de alta en la Seguridad Social.

VI. Salvaguarda del empleo

La salvaguarda del empleo se **extenderá 6 meses desde la finalización del ERTE de fuerza mayor.**

VII. Exoneración de la cotización a favor de los trabajadores autónomos que hayan percibido la prestación extraordinaria de cese durante el estado de alarma

A partir del 1 de julio de 2020, el trabajador autónomo que estuviera de alta y viniera percibiendo el 30 de junio la prestación extraordinaria por cese de actividad, tendrán derecho a una exención de sus cotizaciones a la Seguridad Social y formación profesional con las consiguientes cuantías:

- **100%** de las cotizaciones correspondientes al mes de **julio**.
- **50%** de las cotizaciones correspondientes al mes de **agosto**.
- **25%** de las cotizaciones correspondientes al mes de **septiembre**.

La exención en la cotización de los meses de julio, agosto y septiembre se mantendrá durante los períodos en los que los trabajadores perciban prestaciones por **incapacidad temporal o cualesquiera otros subsidios** siempre que se mantenga la obligación de cotizar.

La **exención de cotización será incompatible con la percepción de la prestación por cese de actividad.**

VIII. Prestación extraordinaria por cese de actividad

Los trabajadores autónomos que vinieran percibiendo hasta el 30 de junio la **prestación extraordinaria por cese de actividad**, podrán solicitar la prestación por cese de actividad siempre que se acredite una **reducción en la facturación durante el tercer trimestre del año 2020 de al menos el 75%** en relación con el mismo periodo del año 2019, así como **no haber obtenido durante el tercer trimestre de 2020 unos rendimientos netos superiores a 5.818,75 euros**.

Para determinar el derecho a la prestación mensual se prorratearán los rendimientos netos del trimestre, no pudiendo exceder de 1.939,58 euros mensuales. En el caso de los trabajadores autónomos que tengan uno o más trabajadores a su cargo, deberá acreditarse al tiempo de solicitar la prestación el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social que tengan asumidas.

Esta prestación podrá percibirse como máximo hasta el 30 de septiembre de 2020.



